

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (03) tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de los [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0075RN2024**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar que [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, cuente y cumpla con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, inspector adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practico visita de inspección en los terrenos forestales [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, levantándose al efecto Acta de Inspección número 097, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**TERCERO.**- Mediante escrito de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental por parte de [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal [REDACTED] ejerciendo el derecho de audiencia que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente haciendo las manifestaciones que considera pertinentes y ofreciendo pruebas que a su derecho convienen.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO  
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMIVO. NUM: PFFA/14.2.1/35.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.-** Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, se dio a conocer mediante cédulas de notificación con citatorios el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.2/0010/2025, de fecha 16 de mayo del 2025, por el que se instauró el procedimiento administrativo en contra de [REDACTED]

[REDACTED] hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección número 097, de fecha 16 de diciembre del 2025, contando con un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo antes referido, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que considera pertinentes.

A pesar de la notificación a que se refiere el párrafo que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo, no hicieron uso del derecho de audiencia que les confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO. –** Con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, mediante cedula de notificación con previo citatorio se da a conocer el acuerdo número PFFA/12.5/2C.27.5/0173-25 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, en el cual se ordena correr traslado de las pruebas presentadas en contra de [REDACTED] efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, otorgando un plazo de 15 días para tal efecto.

**SEXTO. -** Así mismo, de autos se desprende que en fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, se pusieron a disposición las actuaciones del presente procedimiento a [REDACTED] para que presentara por escrito sus **ALEGATOS** correspondientes; sin que a la fecha lo hubiese hecho, es por ello, que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y:

## CONSIDERÁNDO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: ONCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMIVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. Mario Alberto Guerrero Madriles**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° **DESIG/064/2025** de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la **C. Mariana Boy Tamborrell** Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; artículos 1, 6, 10, 42 fracción I y II, 50, 54, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley General de

X

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: SESENTA Y UN PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 38 de su Reglamento; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- Al momento de la visita de inspección en fecha 16 de diciembre del 2024, No exhibió la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables en los terrenos forestales [REDACTED] en este caso para el aprovechamiento de arbolado de álamo, encino, cedro y huizache hechos denunciados por parte de [REDACTED]

[REDACTED] En probable incumplimiento a los artículos 42 fracción I y III, 50 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Con los escritos de fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, e [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Respecto de las mencionadas irregularidades es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y las actas de inspección que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1.- Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del Considerando que antecede **no fue subsanada ni desvirtuada, en relación a esta única medida correctiva,** [REDACTED]

[REDACTED] omitieron aportar pruebas que desvirtuaran o subsanarían la presunta irregularidad que les fue debidamente notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento Número PFFPA/12.5/2C.27.2/0010/2025, de fecha 16 de mayo del 2025, con fecha de notificación el día 21 de mayo del 2025, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para que manifestarán lo que a sus intereses conviniera y presentarán las pruebas que estimaran convenientes, al no contar con la documentación que acredite el aprovechamiento de arbolado de álamo, encino, cedro y huizache, ni aportar prueba alguna a su defensa, es importante precisar que, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece quien o quienes deberán contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables, no obra en autos los documentos con los que se acredite que el aprovechamiento forestal se realizó de manera legal; por lo que se infringe los artículos 42 fracción I y III, 50, 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal y artículos 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con lo anteriormente expuesto esta autoridad acuerda **ha lugar a la sanción que en esta resolución se impone.**

IV.- Mediante Orden de Inspección número CO007SRN2024, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para verificar que [REDACTED] cuente y cumpla con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la realización del aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables [REDACTED]

[REDACTED] En ejecución a la orden de inspección antes descrita, el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIALEN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CIENTO DOS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

C. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practico visita de inspección [REDACTED]

[REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto Acta de Inspección número 097, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, dicha visita de inspección fue atendida por quien dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Comisariado Ejidal, manifestando que el Ejido no cuenta con ninguna autorización expedida por SEMARNAT, para el aprovechamiento de arbolado de álamo, encino, cedro y huizache motivo de la denuncia presentada a esta Autoridad por [REDACTED]

[REDACTED] al realizar el recorrido de campo se constató que dicha área presenta una condición topográfica de terreno plano y lomerío con vegetación nativa del lugar, las cuales se desarrollan de manera natural formando un ecosistema natural, así mismo se observó que se realizó la tala de arbolado, de acuerdo a los vestigios observados de estas plantas como son: tocones, troncos y ramas, que es posible ver en el área afectada, observando diversos tocones de cedro que fueron derribados con motosierras, señalando como responsables de los hechos a [REDACTED]

[REDACTED] ambos con domicilio en la misma comunidad.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por [REDACTED] fueron emplazados en fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco, fueron: punto número 1 no fue desvirtuado ni subsanado.

VI.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 de Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 097, de fecha 16 de diciembre del 2024, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA Y UN  
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

*por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos de los artículos 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

**A). - LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Los daños ocasionados se consideran graves, toda vez que, al momento de la visita de inspección llevada a cabo en un lote [REDACTED] identificado como [REDACTED] del cual dicho lote tiene una superficie de 300-00-00 (trescientas) hectáreas, ubicado como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED] se constató que dicha área presenta una condición Topográfica de terreno plano y lomerío en su parte poniente, la citada área con terrenos forestales que presentan vegetación nativa del lugar, las cuales se desarrollan de manera natural formando un ecosistema natural, observándose que dichas plantas conforman una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos y de estas con el ambiente circundante. Así mismo se observó que se realizó la tala de arbolado de cedro (cedrela spp), de acuerdo a los vestigios observados de estas plantas como lo son; tocones, troncos y ramas,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION  
TERRITORIALEN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: TREINTA Y TRES  
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

que es posible ver en el área afectada, manifestado el visitado que estos árboles tienen edades de aproximadamente entre 5 a 10 años de edad. Observándose al momento de la visita los siguientes Tocones de cedro (*cedrela spp*), que fueron derribados con motosierras de acuerdo a los vestigios observados en el lugar y con las siguientes dimensiones: 1.-) Tocón 15 centímetros de diámetro por 100 centímetros de altura, 2.-) Tocón de 12 centímetros de diámetro por 50 centímetros de altura, 3.-) Tocón 22 centímetros de diámetro por 103 de altura, 4.-) Tocón 19 centímetros de diámetro por 53 centímetros de altura, 5.-) Tocón 32 centímetros de diámetro por 93 centímetros de altura, 6.-) Tocón de 26 centímetros de diámetro por 25 centímetros de altura, 7.-) Tocón de 16 centímetros de diámetros por 30 centímetros de altura, 8.-) Tocón 13 centímetros de diámetro por 11 centímetros de altura, 9.-) Tocón 23 centímetros de diámetro por 40 centímetros de altura, 10.-) Tocón de 30 centímetros de diámetros por 110 centímetros de altura. Así mismo se observaron en el sitio aproximadamente 70 (setenta) tocones más de cedro (*cedrela ssp*), con dimensiones de entre 15 a 35 centímetros de diámetros y con alturas de entre 12 a 100 centímetros.

## B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En cuanto al beneficio obtenido por [REDACTED], respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que si generaron un beneficio económico, al realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables sin contar con la debida Autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo anterior toda vez que al omitir las actuaciones y diligencias correspondientes a los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones, obteniendo con lo anterior un beneficio de tipo económico.

## C). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones señalados en el Acta de Inspección número 097, de fecha 16 de diciembre de 2024, a los considerados que anteceden, se tiene el carácter omisivo por parte de [REDACTED] al no dar cumplimiento a la única medida correctiva que le fue debidamente ordenada por esta autoridad en el Acuerdo TERCERO del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.2/0010/2025, de fecha 16 de mayo del 2025, al no contar

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.Z.1/35.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

en el deshago del procedimiento administrativo con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables en los terrenos forestales [REDACTED]

[REDACTED] en este caso para aprovechamiento de arbolado de álamo, encino y huizache.

## D). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, [REDACTED] tuvieron una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el deshago del presente procedimiento administrativo, siendo directamente señalados en los hechos no aportaron prueba alguna en su defensa.

## E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Con el objeto de determinar las condiciones económicas y sociales de [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación se le requirió para que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se les tiene por perdido ese derecho, no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, siendo omisos al no aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, mismas que le fue solicitada en el Acuerdo CUARTO del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0010/2025, de fecha 16 de mayo del 2025, con fecha de notificación el día 21 de mayo 2025.

## F). - LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de [REDACTED]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2.1/35.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VII.- Toda vez, que los hechos u omisiones cometidos por [REDACTED] implica contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 156 fracción II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer la siguiente sanción administrativa:

- *Por la comisión de la infracción prevista al artículo 42 fracción I y III, 50, 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 38 del Reglamento de la ley en cita. Al no contar en el desahogo del presente procedimiento con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y productos forestales maderables en los terrenos forestales [REDACTED] en este caso para el aprovechamiento de arbolado álamo, encino, cedro y huizache; se procede imponer al [REDACTED] como sanción una multa de \$ 108,570 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (1000) Mil Unidades de medida y actualización; y al [REDACTED] una multa de \$ 108,570 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (1000) Mil Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 100 a 30,000 veces la unidad de medida y actualización. Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFP/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFP/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

*infracción en el año 2024, la unidad de medida y actualización es \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional).*

Tiene sustento la aplicación de las multas impuestas a la infractora en relación a los siguientes criterios:

*Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 9/2005 Página: 314*

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

*El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.*

*Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

11

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

*Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.*

*Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.*

*Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.*

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción VIII, 80 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - *Por la comisión de la infracción prevista al artículo 42 fracción I y III, 50, 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 38 del Reglamento de la ley en cita. Al no contar en el deshago del presente procedimiento con la Autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el aprovechamiento forestal de materias primas y*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

productos forestales maderables en los terrenos forestales [REDACTED] en este caso para el aprovechamiento de arbolado álamo, encino, cedro y huizache; se procede imponer a [REDACTED], como sanción una multa de \$ 108,570 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (1000) Mil Unidades de medida y actualización; y a [REDACTED] una multa de \$ 108,570 (Ciento ocho mil quinientos setenta pesos en moneda nacional 00/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (1000) Mil Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 100 a 30,000 veces la unidad de medida y actualización. Para la imposición de multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción en el año 2024, la unidad de medida y actualización es \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional).

**SEGUNDO.** - Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte de [REDACTED] lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago; o en su caso podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato eScinco, el cual podrá obtener en el portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)) en la caja de trámites y realizar el pago en la Institución bancaria de su preferencia.

**TERCERO.** - De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le amonesta y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: ONCE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 penúltimo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada

14

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

ELIMINADO: CINCUENTA Y NUEVE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0045-24.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0009/2025.

en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SEPTIMO. - En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese a [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, y/o en domicilio conocido en la [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Suarez.  
Elaboró: Araceli Guadalupe Cárdenas Martínez



X

